

REFORMA PARAISOS Y REGIMENES FISCALES PREFERENTES, Resolución del SRI 52, Registro Oficial Suplemento 430, 03/02/2015
Resolución del SRI 433
Registro Oficial Suplemento 59 de 17-ago-2017

No. NAC-DGERCGC17-00000433

EL DIRECTOR GENERAL

DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.;

Que el artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 4.3 de la Ley de Régimen Tributario Interno, faculta al Servicio de Rentas Internas para señalar las jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 430, de 3 de febrero de 2015 y sus reformas establece el listado de paraísos fiscales y las normas para la identificación de jurisdicciones de menor imposición o regímenes fiscales preferentes;

Que la Administración Tributaria ha aplicado criterios técnicos y objetivos para identificar como "paraíso fiscal", jurisdicción de "menor imposición" o "regímenes fiscales preferentes", a aquellos señalados en dicha resolución, criterios que se encuentran sustentados en la experiencia legislativa comparada y en la práctica doctrinaria a nivel mundial;

Que conforme a la información publicada por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (por sus siglas en inglés ICTJ), Hong Kong es la primera jurisdicción relacionada al estudio jurídico Mossack Fonseca en cuanto al lugar donde operan intermediarios, siendo éstos más de dos mil doscientos (2,200); así como también es la primera jurisdicción en cuanto al número de intermediarios activos, siendo éstos más de treinta y siete mil seiscientos (37,600);

Que a pesar de la iniciativa del Ecuador, las autoridades de Hong Kong aún no han manifestado su anuencia para el inicio de negociaciones para la suscripción de un convenio específico que permita el intercambio efectivo de información tributaria entre ambas jurisdicciones;

Que la Administración Tributaria ha identificado regímenes fiscales de exención o de una nula o baja tarifa de impuesto a la renta aplicables a sociedades de inversión, fideicomisos y sociedades privadas en jurisdicciones con los que el Ecuador carece de un instrumento que permita el intercambio efectivo de información, incluyendo regímenes que por su naturaleza no permiten dicho intercambio como son aquellos en que las acciones son al portador, existen titulares meramente formales, sin que se revele el beneficiario efectivo, o que no están obligados a registrar su nombre y/o su actividad ante las autoridades competentes;

Que la Administración Tributaria además ha identificado, en jurisdicciones con los que el Ecuador carece de un instrumento que permita el intercambio efectivo de información, regímenes especiales de baja imposición para regalías o rentas similares relacionadas con la propiedad intelectual, conocidos como "cajón de innovación" o "innovation box", así como regímenes en que la autoridad tributaria acuerda con contribuyentes, en secreto, la base imponible y otros elementos del impuesto que regirán para el futuro de tal manera que se reduce la tasa efectiva sin una debida correlación con la actividad económica, conocidos como "decisiones anticipadas" o "tax rulings";

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General tiene la facultad de expedir mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas generales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 430 de 3 de febrero de 2015 y sus reformas, que establece el listado de paraísos fiscales y las normas que regulan la calificación de jurisdicciones de menor imposición y regímenes fiscales preferentes

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
TAXFINCORP CÍA. LTDA. © 2017

Artículo Único.- En la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052, realícense las siguientes reformas:

1. Inclúyase al final del artículo 2, el siguiente numeral: "88. HONG KONG"
2. A continuación del artículo 5, agréguese el siguiente artículo innumerado:

"Art. (...).- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se considerarán regímenes fiscales preferentes y tendrán tratamiento de paraíso fiscal, los siguientes:

1. Con respecto a Países Bajos:
 - (i) El régimen fiscal aplicable a las sociedades de inversión, exentas o calificadas para una tarifa nula de impuesto a la renta.
 - (ii) Regímenes objeto de decisiones fiscales anticipadas o "tax rulings".
1. (iii) Regímenes de "cajón de innovación" o "innovation box".
2. Con respecto al Reino Unido:
 - (i) Regímenes que permitan a las sociedades mantener derechos representativos de capital con titulares nominales o formales que no soportan el riesgo económico de la propiedad y de los que no se conozca quiénes son sus beneficiarios efectivos.
 - (ii) Regímenes de "cajón de innovación" o "innovation box".
3. Con respecto a Nueva Zelanda, los regímenes fiscales aplicables a fideicomisos o "Trusts".
4. Con respecto a Costa Rica los regímenes de sociedades privadas, creadas bajo sus leyes pero no inscritas ante la Administración Tributaria costarricense.
5. El Servicio de Rentas Internas podrá, mediante resolución motivada, excluir del listado contenido en el presente artículo, a aquellos regímenes fiscales preferentes de países que cumplan con alguno de los criterios de exclusión previstos en el artículo 3 de esta Resolución."

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., a 09 de agosto de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 09 de agosto de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina R, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.